



Riohacha, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO POR COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS PENSIONADOS COOPENSIONADOS CONTRA HAIDER FERMIN HERRERA MONTECINO RAD: 44-001-40-03-002-2019-00315-01.

El Art. 14 inciso 3 del Decreto Ley 806 de 2020 impone que “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Revisada la demanda, se observa que mediante auto de fecha 14 de enero del año en curso, se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020 dentro del proceso del epígrafe, concediéndole al apelante el respectivo término indicado en la citada norma. No obstante, dicho término se encuentra vencido y el apelante guardó silencio.

Por otra parte, se tiene que el doctor Alexander Palmezano Rondón, abogado en ejercicio, en escrito de fecha 14 de enero del año en curso, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el demandado, dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el Juzgado accederá a ello en los términos del artículo 76 del código General del Proceso.

En ese orden de ideas, esta Agencia judicial en aplicación a lo dispuesto en el Art. 14 inciso 3 del Decreto Ley 806 de 2020,

RESUELVE:

1. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, dentro del proceso del epígrafe, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. ADMITASE la renuncia presentada por el doctor Alexander Palmezano Rondón al poder que le fue conferido por el demandado -Haider Fermín Herrera Montecino- dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 76 del código General del Proceso.
3. EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase el presente expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, a través de la plataforma digital siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLAL FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa7a2cbcd5198ef11be1bca8d6d8fbbce98f6be17e77ff0e3617b00a2127ee63**

Documento generado en 08/03/2021 11:27:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**